

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.ª Seccion.—Circular.—Número 1217.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria en 28 de febrero último me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Granada lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con motivo de las consultas elevadas á él por el Gefe político de Malaga y el antecesor de V. E. relativas á si los desertores de nuestro ejército veltos de la faccion, estan en el caso de quedar libres del servicio militar ó de ser destinados á el punto que el Gobierno tenga por conveniente; y conformándose la Regencia con lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina á quien ha oido sobre el particular: se ha servido mandar que á los desertores del ejército que presentados de la faccion se les hubiere concedido indulto y pase para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los depósitos, exceptuándose á los acogidos del convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto, estensiva unicamente del delito de infidencia, seria ademas una recompensa para los que abandonaron sus banderas al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos. De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he creido conveniente transcribir á V. S. para que si lo tiene á bien en obsequio del mejor servicio se sirva insertarlo en los boletines oficiales de esa Capital, á fin de que llegue á noticia de los comprendidos en la preinserta orden, incluyendo á su autoridad una relacion especificada de la situacion que actualmente tienen los cuerpos del arma de mi cargo, con el objeto de que puedan aquellos dirigirse á los de su procedencia.»

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia, igualmente que la nota que con su precitado oficio acompaña para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Marzo de 1841.—José Nieto.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Estado que manifiesta la situacion de los regimientos del arma de Infanteria, con expresion de los puntos que ocupan sus batallones.

Regimientos.	Batallones.	Puntos donde se encuentran.
Rey 1.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Cantavieja. Cervera. Idem.
Reina 2.º de línea	Primero. Segundo. Tercero.	Castellon. Tienza. Pusol.
Príncipe 3.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Merida de Estella. Pamplona. Merindad de estella
Princesa 4.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Madrid. Idem. Idem.
Infante 5.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Murcia. Idem. Idem.
Saboya 6.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Alvacete. Idem. Idem.
Africa 7.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Albalate. Ijar. Alcañiz.
Zamora 8.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Barcelona. Idem. Idem.
Soria 9.º de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Toledo. Idem. Idem.
Cordova 10 de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Valencia. Idem. Idem.
S. Fernando 11 de línea	Primero. Segundo. Tercero.	Cataluña. Idem. Idem.
Zaragoza 12 de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Valle del Bastau. Idem. Idem.
Mallorca 13 de línea.	Primero. Segundo. Tercero.	Talavera. Idem. Idem.
América 14 de línea.	Primero.	Navarra.

	Segundo.	Olot.
	Tercero.	Gerona.
Estremadura 15 de línea	Primero.	Guipuzcoa.
	Segundo.	Idem.
	Tercero.	Idem.
Castilla 16 de línea.	Primero.	Manresa.
	Segundo.	Idem.
	Tercero.	Idem.
Borbon 17 de línea.	Primero.	Valladolid.
	Segundo.	Idem.
	Tercero.	Idem.
Almansa 18 de línea.	Primero.	Barcelona.
	Segundo.	Idem.
	Tercero.	Idem.
Ceuta 19 de línea	Primero.	Ceuta.
	Segundo.	Granada.
	Tercero.	Ceuta.
Batallon de línea del General.		Granada.
Cazadores del Rey 1.º ligero.	Primero.	Barcelona.
	Segundo.	Idem.
Voluntarios de Aragon 2.º ligero.	Primero.	Cataluña.
	Segundo.	Idem.
Voluntarios de Gerona 3.º ligero.	Primero.	Sigüenza.
	Segundo.	Idem.
Voluntarios de Valencia 4.º ligero.	Primero.	Corral de almaguer
	Segundo.	Idem.
Baylen 5.º ligero.	Primero.	Berga.
	Segundo.	Vich.
Voluntarios de Navarra 6.º ligero.	Primero.	Ocaña.
	Segundo.	Idem.
Albuera 7.º ligero.	Primero.	Lerida.
	Segundo.	Idem.
Reina Gobernadora 8.º ligero.	Primero.	Madrid.
	Segundo.	Idem.
	Tercero.	Idem.
Cazadores de Luchana 9.º ligero.	Primero.	Madrid.
	Segundo.	Idem.
Voluntarios de Vergara 7.º ligero		Peninsular Madrid.

Madrid 28 de Febrero de 1841.—Rodil.

3.ª Seccion.—Circular.—Número 1253.

El Sr. Ministro principal de Hacienda militar de este distrito me dice en 13 del actual lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 9 del actual me dice lo que sigue.

Por orden de la Regencia que me comunicó el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 14 de diciembre último se previene entre otras cosas lo siguiente.—No habiendo sido suficiente en las repetidas gestiones de la Sección central, ni las disposiciones de esa Intendencia general á adquirir los documentos y cuentas que á la primera le faltan para formar las que le competen, necesario se hace dictar medidas capaces de obtenerles; por lo tanto manda la Regencia que todos los individuos, corporaciones y pueblos que se hallen en descubierto de cuentas, las rindan en un término prudencial é improrogable que fijará V. E. de acuerdo con el Intendente general; incurriendo los primeros si no lo verificasen en la suspension de empleo y sueldo si son de nombramiento Real, y si eventuales, en su separacion, hasta acreditar la total solvencia, y respecto á las corporaciones y pueblos, se les aplicarán los apremios que permitan las leyes contra los morosos en justificar la inversion de los fondos de la Nacion, siendo estensiva esta pena á los empleados de Real nombramiento y eventuales, además de las suspensiones indicadas, y lo mismo á los individuos particulares que no tengan dependencia alguna del Gobierno; cuya disposicion se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, haciéndose en estos periódicos el llamamiento de los sujetos ó corporaciones que se hallen

en el caso de rendir cuentas ó presentar algun documento, á medida que la Seccion central lo necesite, de conformidad con el dictámen de la Intervencion general dado en 16 de febrero, he fijado el término improrogable de dos meses, pasado el cual se procederá contra los remisos aplicándoles la suspension y demas que se previene.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se proceda á hacer cuantas relaciones sean necesarias de los individuos, corporaciones y pueblos que tengan cuentas pendientes, sin perjuicio de hacer en los boletines oficiales el oportuno aviso, para que no se alegue ignorancia. El aviso en la Gaceta se verificará por esta Intendencia general.—Deme V. S. aviso del recibo de esta circular.

Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva disponer la insercion de esta orden en el boletin oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos los pueblos y particulares, que se hallen en descubierto de la rendicion de cuentas á la Seccion central de agentes de los egércitos de operaciones, establecida en Madrid, por los viveres, caudales ó efectos de la Nacion que hayan manejado por las circunstancias de la guerra, verifiquen su presentacion dentro del preciso término que se les señala, pasado el cual sin hacerlo se procederá á la imposicion de penas y apremios con que la Regencia comina á los morosos.

Y accediendo á sus deseos he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su publicidad y demas efectos indicados. Burgos 17 de marzo de 1841.—José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Número 1252.

Si durante la guerra se establecieron (además de los puntos de etapa antiguos) otros muchos sobre los caminos de travesía de la provincia: si al abrigo del desorden, se celebraron contratas que han destruido los pueblos, para hospitalidad y racionado, sin cuenta, para transportes, carruages, bagages, conducciones de pliegos, partes y veredas, todo en su mayor parte innecesario; en el dia seria ya un crimen tolerar tales abusos y odiosas vejaciones. Asi, pues, la Diputacion no permitirá que subsistan por mas tiempo otros cantones militares que los persistentes á la concluida guerra, sobre esta línea general, desde Revilla Vallegera hasta Miranda de Ebro, y sus cruceros de Aranda y Santander, reconstituidos y dotados como lo estaban en los tiempos normales, á que felizmente se ha vuelto, por la paz dichosa que goza la Nacion. En estos se prohíbe tambien toda clase de servicio de peatones, retenes y contratas de carruages y bagages, debiendo hasta el arreglo definitivo de tan penosa carga hacerse en los casos estrordinarios de llena ó grandes pasos de tropas, por pedidos á todos los pueblos, pues que en tonces hay sobrado tiempo para circular veredas; y las contratas son tambien insuficientes para cubrir el pedido. En los ordinarios ó de continuo tránsito de militares sueltos, ó pequeñas partidas, se cubrirá el servicio por los vecinos de las etapas, llevando cuenta por los pasaportes, para que en su vista, y habida consideracion de lo que paguen los mismos militares, se tenga presente á su tiempo; todo sin perjuicio de que si los pueblos encuentran otro medio, le consulten para la debida aprobacion interina. El suministro de pan y pienso deberá ser de cuenta de los asentistas, y si en algun punto le anticipan los ayuntamientos, se les ha de satisfacer por aquellos con puntualidad, y si en esta parte ó en la de precios hubiese abusos, la Diputacion oirá las quejas y defenderá los derechos de los contribuyentes, por los medios legales. Finalmente, como la dacion de cuentas es un deber satisfactorio de todo buen funcionario público, la Diputacion

espera, que renovándose las juntas de los cantones, las tomarán y revisarán en el término de treinta días de recibir este boletín, á las que salgan, de cuantos pedidos y derramas se hayan hecho en estos años últimos, para que publicadas y anotadas, se vean y glosen en esta superioridad. Para el debido cumplimiento de estas disposiciones y que, llegando á noticia de todos, no se alegue ignorancia, se publica en el boletín oficial, de orden de la Diputación. Burgos 13 de marzo de 1841.—José Nieto, Presidente.—P. A. D. S. E.—Juan Fernandez Cueva, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.—N.º 1236.

Con fecha 10 de febrero último me dijo D. Mariano Carú, arrendatario de la renta de aguadientes y licorres lo siguiente.

«No pudiendo continuar D. Francisco de Paula Isla, con la comision de mi representante en esa provincia por que otras ocupaciones que le ocupan impiden se dedique esclusivamente á mi desempeño, he nombrado para sucederle en la citada comision á D. Pascual Herrera, y ruego á V. S. se sirva darla á reconocer á quienes corresponda y facilitarle todos los auxilios y cooperacion ofrecida por el Gobierno de S. M. como V. S. ha tenido á bien disponer hasta ahora al referido D. Francisco Isla.»

Y para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y demas á quienes corresponda, he dispuesto se anuncie en el boletín oficial; advirtiendo que el referido D. Pascual Herrera vive en la calle de San Juan de esta Ciudad, número 22, cuarto entre suelo de la izquierda, con quien deberán entenderse los ayuntamientos y arrendatarios de dicha renta, satisfaciéndole el importe de sus remates ó ajustes alzas desde 1.º de julio del año anterior en que la Hacienda subrogó estos derechos en el expresado arrendatario, Burgos 10 de marzo de 1841.—Manuel Malo.—Sres. justicia y ayuntamientos de esta provincia.

Número 1249. Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Burgos.

Autorizado por la Regencia del Reino para pasar revista á los cuerpos de la Subinspeccion de mi cargo y arreglo de estos, daré principio á ella tan luego como despache los documentos que á fin del presente mes tengo que remitir á la superioridad, de manera que sobre el quince de abril será mi salida de esta; y con el objeto de que los Comandantes de batallon, escuadrones y compañías sueltas, tengan adelantados sus trabajos en los documentos que deben de presentarme y demás, he tenido por conveniente el prevenirles.

En el primer dia de la revista será personal, reuniéndose el batallon en el pueblo señalado para sus reuniones: los capitanes presentarán en dicho acto una lista nominal con expresion de pueblos á que pertenecen los individuos de las suyas: otra de los sujetos contribuyentes al fondo de dicha Milicia con expresion de lo que cada uno paga.

Los Comandantes de batallon presentarán tres estados: uno numérico de la fuerza total de sus respectivos batallones: otro del armamento y vestuario que tengan y el que les falta para el completo de su fuerza: y otro de los caudales recibidos, su distribucion y existencias.

En el caso que la demarcacion de los pueblos señalados para las reuniones de compañías y batallones, tuviesen que alterarse por mas comodidad de los individuos de que se componen, me lo harán presente para que con acuerdo de la Excm. Diputación provincial y su Gefe superior político, se determine lo mas conveniente. Burgos 13 de marzo de 1841.—El Coronel Subinspector, Felipe Rodriguez Tevar.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Aguilar de Campoo, cuya dotacion es de seiscientos ducados anuales, y ochocientos para el profesor que ejerza las dos facultades de medicina y cirugia, pagados por el ayuntamiento en trimestres: Los aspirantes á ella podrán dirigir sus memoriales francos de porte, y hasta fin del presente marzo, al alcalde constitucional de la referida villa.

Número 1224. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Se ha solicitado la tasacion de tres heredades de cinco fanegas de 3.ª calidad, que en términos del pueblo de Rubena, pertenecieron al referido convento de S. Pablo; las cuales producen en renta 130 rs.: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 1500 rs., y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 4333: están arrendadas por ocho años que cumplirán en el de 1848, y gravadas con 21 rs. anuales en favor de los beneficiados de Castrillo de Murcia.

Trinidad de Burgos.

Diez y siete heredades de dos fanegas ocho celemines de 2.ª calidad y diez y siete fanegas seis celemines de 3.ª que en el pueblo de Rubena pertenecieron á dicho convento de la Trinidad las cuales producen en renta 138 rs.: han sido capitalizadas en 4600 rs. y tasadas en 7650: estan arrendadas por ocho años que cumplirán en el de 1848; y libres de toda carga.

Merced de Burgos.

Veinte y ocho heredades de dos fanegas ocho celemines de 1.ª calidad, dos fanegas siete celemines de 2.ª y nueve fanegas cuatro celemines de 3.ª que en el pueblo de Atapuerca pertenecieron al suprimido convento de la Merced de esta ciudad, las cuales producen en renta 146 rs. han sido tasadas en 4780 y capitalizadas en 4867: se hallan gravadas con 58 rs. ocho mrs. anuales en favor del cabildo de esta Iglesia catedral y no tienen escritura de arriendo.

Una hera y veinte heredades de dos fanegas de 1.ª calidad, tres fanegas tres celemines de 2.ª y trece fanegas diez celemines de 3.ª, que en el pueblo de Albillos pertenecieron al referido convento de la Merced; las cuales producen en renta 114 rs. han sido tasadas en 3542 y capitalizadas en 3800: se hallan gravadas con una fanega y tres celemines de trigo anuales, por una memoria en favor del cabildo de Atapuerca.

Monasterio de Cardena.

Veinte y ocho heredades de cuatro fanegas de 1.ª calidad, noventa y dos fanegas de 2.ª y 47 fanegas seis celemines de 3.ª que en el pueblo de Orbaneja pertenecieron al suprimido monasterio de Cardena; las cuales producen en renta 2236 rs.: han sido tasadas en 71,850 rs., y capitalizadas en 74,533: estan gravadas con un censo perpetuo de 33 rs. anuales en favor del cabildo de esta Iglesia catedral, y arrendadas por ocho años que vencerán en el de 1848.

Monasterio de Fresdelbal.

Una heredad de fanega y media de 3.ª calidad que en el pueblo de Renuncio perteneció al suprimido monasterio de Fresdelbal; la cual produce en renta 33 rs.: ha sido tasada en 450 rs., y capitalizada en 1100: está libre de toda carga, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se preciene. Burgos 5 de Marzo de 1841.—Por habilitacion, Nicolas Garcia.

Número 1241. La Junta de Dotacion del Culto y clero de la diócesis de Osma, ha verificado el segundo dividendo de 7730

rs. en metélico y 212160 rs. valor de granos, que las clases en él designadas deben percibir á prorata segun la base de la operacion

No van comprendidas las fábricas ó culto de las Iglesias parroquiales por que no han rendido las cuentas de las rentas prediales, y por no haberse aun recibido las noticias individuales del valor de la tercera parte de la primicia. Y para conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial.

Número 1245. En el Juzgado de 1.^a instancia de Vendrell y su partido se sigue causa criminal sobre delito de Vigamia, contra José Fernandez, natural de Zafra, sin que hasta ahora haya sido posible averiguar el paradero de la primera muger con quien se casó llamada Francisca Suarez: el que sepa el paradero de ésta lo noticiará á dicho Juzgado por si quisiese mostrarse parte en dicha causa.

Número 1246. Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos. Comision interina del distrito de Burgos.

En Sesion celebrada el dia 10 del corriente en la sala de abogados del ilustre colegio de esta Ciudad de Burgos, por los que manifestaron deseos de inscribirse en la sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos, se procedió á nombrar la Comision interina que ha de recibir las pretensiones, formar los expedientes y dirigirlos á la Central, por cuantos egerzan la profesion en las 7 provincias que componen el territorio de esta audiencia, y gusten entrar en dicha asociacion, quienes podrán dirigir sus instancias documentadas con la fe de bautismo y titulo de abogado ó certificacion de pertenecer á algun colegio, al infrascrito secretario de la citada comision, y para que llegue á noticia de todos se inserta en el boletin oficial. Burgos 12 de marzo de 1841. = Francisco Mariscal, secretario.

Señores que la componen. Presidente. Licenciado D. Ignacio Fernandez Auja.

Conciliario 1.^o Licenciado D. Victor Gomez Milla.

Id. 2.^o Licenciado, D. Justo Casabal.

Tesorero. Licenciado, D. Julian Eladio Vinuesa.

Interventor. Licenciado, D. Calixto Quedo Blanco.

Secretario. Licenciado, D. Francisco Mariscal.

Vice-Srio. Licenciado, D. Fermin Gonzalez Gutierrez.

Número 1239. Diputacion provincial de Soria.

La Diputacion provincial de Soria, á consecuencia de no haberse presentado licitadores en el dia de hoy para el remate de la construccion de la carretera que debe realizarse en esta provincia como parte de la de Logroño á la Corte, ha resuelto prorrogarle hasta el dia 25 del corriente en que se verificará bajo el plan de condiciones formado por la Direccion general de caminos que obra en su secretaria, y en los mismos términos expresados en su primer anuncio de 3 de febrero último, debiendo insertarse en la gaceta de la corte y boletin oficial de la provincia. Soria 1.^o de marzo de 1841 = Miguel Antonio Camacho, Presidente, = P. A. D. S. E. Isidro Maria Martinez, secretario.

Es copia. El Intendente G. P. I. Villaverde.

La persona que quiera comprar la posada y casa titulada El herrador, que se halla á la entrada de la villa de Sarracin en la carretera de Madrid, puede acudir á tratar de ajuste con su dueño Miguel de la Peña, que vive en Villodrigo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Salazar y pueblos a él anejos que constan de 130 vecinos: su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo, dos arrobas de lino, dos carros de paja, dos de leña, casa devalde y libre de contribucion. Los aspirantes pueden presentar sus memoriales ante D. José Garcia, escribano de su ayuntamiento en el mes de marzo, que concluido este no se admitirán.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Villadiego: la dotacion es de 200 ducados anuales, casa y libre de contribuciones á excepcion de los repartos vecinales. Los me-

moriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Intendencia de la Provincia de Burgos.

Número 1235. La Direccion general de liquidacion de la deuda pública en circular fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero último la resolucion de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y pueden existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia. En el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningun valor. = En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el boletin oficial de esa Provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion y que las certificaciones á que se refiere son única y exclusivamente aquellas que se expidieron ó se expidiesen con posterioridad al real decreto de 16 de febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.^o de enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes. = Y por último que las que se expidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de diciembre de 1836, en que finó el término fijado por el expresado real decreto, se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa dias que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras. = La direccion espera del celo de V. S. que asi lo ejecutará y que á su tiempo la remitirá un ejemplar del boletin oficial en que se verifique el expresado anuncio.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos diez de Marzo de 1841. = Manuel Malo.

Número 1254. D. Remigio Salomon, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Roa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Paulino Saiz, vecino de la villa de Oyales, de este partido, contra quien y otros sus convecinos estoy procediendo criminalmente sobre la muerte alevosa dada á Simeon Sanz, que fué de la misma vecindad, para que dentro de nueve dias primeros y siguientes al de esta fecha se presente ante mi ó en la casa en que habita Policarpo Zorrilla, alcaide que ha sido de la cárcel nacional de esta villa, á tomar traslado y defenderse de la culpa que resulta; bien entendido que si lo hace será oido y administrará Justicia, y de lo contrario continuará la causa con arreglo á derecho hasta que recaiga sentencia definitiva, y las diligencias que en el interin se practiquen, se harán y notificarán en los estrados de este tribunal, que desde ahora señalo, y á fin de que llegue á noticia del recordado Sanz, he acordado se inserte el presente en el boletin oficial de la provincia. Dado en Roa á trece de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno. Remigio Salomon. Por su mandato, Roman de Hortigüela.

Número 1256. D. Manuel Malo, Intendente y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Ciudad y provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Estevan Bignon, ciudadano francés, contra quien pende causa de oficio en este juzgado de rentas y testimonio del infrascripto escribano por aprehension de géneros de licito y prohibido comercio, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en dicho juzgado á evacuar por sí ó por medio de procurador con poder bastante, el traslado que de dicha causa y acusacion fiscal le está comunicado; pues si asi lo hiciere, se citará y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, siguiéndose aquella por los trámites legales hasta su definitiva determinacion, entendiéndose las citaciones y emplazamientos respecto del ausente en los estrados de esta Audiencia. Dado en Burgos á 9 de marzo de 1841. = Manuel Malo. Por mandato de S. Sria, José Maria Nieto.